



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La osteopatía es una medicina manual que concibe al individuo como un todo con su lugar en el universo.

De esta manera, como medicina paramédica se la ha asociado a los principios antiguos de la medicina hipocrática "Hipócrates", el más famoso médico de la Grecia Antigua, afirmaba que un organismo sano es aquel que goza de un buen equilibrio entre los humores fundamentales del cuerpo; sangre, flemas y bilis. La armonía de estos elementos le proporcionan al cuerpo su innata capacidad de autocuración, concebida ésta como una fuerza mayor, regida por la propia madre Naturaleza.

En este sentido, el papel del médico debía limitarse, según él, a observar atentamente el curso de la enfermedad para poder ayudar a la naturaleza en el momento preciso.

La medicina osteopática fue desarrollada por Andrew Taylor Still y basada en la teoría de que muchas enfermedades son debidas a una pérdida de la integridad estructural. Por ello, es de comprenderse que no es una ciencia nueva. Por el contrario, fue descubierta y desarrollada hace un siglo y aun sigue evolucionando en nuestra época.

Asimismo, ésta práctica terapéutica utiliza al concepto de lesión muy distinto de lo que se entiende en el lenguaje de la Medicina ortodoxa, (Fractura, Luxación, Corte, Fisura, etc.). La lesión Osteopática es tan real como las anteriores, pero se ubica por debajo de un umbral crítico que corresponde al umbral de los ligamentos, de los micromovimientos, una pérdida de movimiento constituye la lesión Osteopática.

Entonces, es loable entender que para el Osteópata es de suma importancia el concepto de lesión Osteopática, que se podría definir como una fijación o falta de movilidad en cualquier estructura u órgano. La finalidad de la Osteopatía es devolver el movimiento normal a estas estructuras, órganos o tejidos conectivos, por medio de manipulaciones manuales con la finalidad de conseguir un perfecto estado de salud.

En éste orden, encontramos muy importante que ésta práctica médica sea regulada y sea ejercida de manera autónoma al ejercicio profesional de la medicina. Lo entendemos en éste sentido, dado que en la actualidad está "desdibujada" su función, cuando ella es ejercida tanto por kinesiólogos, fisioterapeutas y/ o médicos,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

siendo que para cada instituto se prevé una regulación específica y acorde a su ámbito de responsabilidad.

Por tal motivo, bregamos para que ésta especialidad medicinal sea incluida como tal dentro de las funciones de asistencia y colaboración de la medicina, a través del reconocimiento e incorporación como práctica terapéutica, tanto en el Programa de estudio de las Universidades Nacionales que tengan incorporadas la carrera de medicina, y de igual modo, que el Ministerio de Salud, la incluya dentro de su normativa, para encontrar aplicable la especialidad dentro de cada Provincia.

Con ello, nos referimos específicamente a lo que norma nuestra normativa Nacional (ley de especialidades medicas n° 17.132) y ley G n° 548, en cuanto regula lo concerniente a las especialidades médicas dentro del ámbito de nuestra Provincia.

El Capítulo VIII denominado "DE LOS COLABORADORES - GENERALIDADES", esboza en su artículo 27, de manera enunciativa las actividades de colaboración de la medicina y odontología.

Mientras que el artículo 28, expresa...  
"El Poder Ejecutivo Provincial podrá reconocer e incorporar nuevas actividades de colaboración cuando lo propicie el Ministerio de Salud de la Nación, previo informe favorable de las Universidades. En igual sentido, el artículo 29, indica sobre quienes podrán ejercitar las actividades de colaboración y asistencia, expresando Los que tengan título otorgado por Universidad Nacional, Universidad Provincial o Universidad Privada ...Los que tengan título otorgado por Universidad Extranjera y haya revalidado en una Universidad Nacional..Los argentinos nativos, diplomados en universidades extranjeras, que hayan cumplido los requisitos exigidos por escuelas reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación, en las condiciones que se reglamenten."

Por último en el artículo 30, enseña...  
"Las personas referidas..., limitarán su actividad a la colaboración con el profesional responsable, sea en la asistencia o recuperación de enfermos, sea en la preservación de la salud de los sanos".

Como explicáramos anteriormente, y entendiendo que a cada ámbito de especialidad medicinal, debe serlo entendida y aplicada en lo concerniente a su preceptivo legal, es que compelemos a las autoridades responsables en la materia, a realizar cierto orden taxativo en tal sentido, y que expongan tal evaluación frente a las autoridades nacionales de las Universidades nacionales, de forma que se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

multipliquen los conocimientos sobre los agentes de salud de nuestro país.

Por ello:

**Autor:** Martha Ramidán.

**Acompañantes:** Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Consejo Provincial de Salud Pública ,Comité Provincial de Especialidades Médicas, que evalúe el reconocimiento e incorporación de la práctica terapéutica osteopatía como actividad de colaboración de la medicina en general, para su aplicabilidad en nuestra provincia.

**Artículo 2°.-** De forma.